



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00375-2022-PHC/TC
LIMA NORTE
WILLIAM JOEL SIALER MIRANDA
REPRESENTADO POR GLORIA
FERNÁNDEZ PISFIL (ABOGADA)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gloria Fernández Pisfil abogada de don William Joel Sialer Miranda contra la resolución de fojas 243, de fecha 20 de diciembre de 2021, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición a sus funciones de Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 25 de agosto de 2021, doña Gloria Fernández Pisfil interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don William Joel Sialer Miranda (f. 1) y la dirige contra los jueces Alcides Ramírez Cubas, Ángela Carolina Vivanco García y Edgardo Hernán Asenjo Tamay integrantes del juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y contra los jueces Dante Terrel Crispín, Andrés Avelino Cáceres Ortega y Enrique Pardo del Valle integrantes de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
2. Se solicita que se declaren nulas: (i) la sentencia, Resolución 11, de fecha 30 de enero de 2020 (f. 9), que condenó al favorecido a doce años de pena privativa de la libertad como coautor del delito de robo agravado; y (ii) la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de octubre de 2020 (f. 181), que confirmó la precitada sentencia; y en consecuencia, se remitan copias certificadas de piezas procesales tanto al Órgano de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones contra los jueces demandados por su inconducta funcional como al Ministerio Público a fin de que proceda contra los magistrados agresores de acuerdo con sus atribuciones, dado que se puede colegir de los fundamentos y pruebas que los demandados han incurrido en los delitos de prevaricato y abuso de autoridad, se deje a salvo el derecho del favorecido para incoar una demanda de responsabilidad civil contra los citados jueces a efectos de que le abonen una indemnización por daños y perjuicios (Expediente 04741-2018-8-0901-JR-PE-01/4741-2018-9).
3. En la Resolución 14, de fecha 5 de enero de 2022 (f. 266), se aprecia que el recurso de agravio constitucional fue concedido contra la resolución de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00375-2022-PHC/TC
LIMA NORTE
WILLIAM JOEL SIALER MIRANDA
REPRESENTADO POR GLORIA
FERNÁNDEZ PISFIL (ABOGADA)

fecha 20 de diciembre de 2021 (f. 243), expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición a sus funciones de Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por dos votos de los tres magistrados que la conforman.

4. En la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición a sus funciones de Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no cumple esta condición al contar solo con dos votos (firmas), lo cual debe ser subsanado.
5. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 266, Resolución 14, de fecha 5 de enero de 2022.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria en adición a sus funciones de Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ